



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13486667544668

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

FIRMADO POR:

INFORME N° 00792-2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CESAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental I
- EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Líder de Proyecto
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
- MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA**
Especialista en Ingeniería I
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad del “*Estudio Definitivo para la culminación de la obra, rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, sectores inestables – del Km. 28+710 al Km. 56+940*”, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00188-2022 (12.07.2022)
- FECHA** : San Isidro, 18 de agosto de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00188-2022, de fecha 12 de julio de 2022, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional (en adelante, **el Titular**) solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la evaluación del “*Estudio Definitivo para la culminación de la obra, rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, sectores inestables – del Km. 28+710 al Km. 56+940*” en el marco del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**).



Se aprecia que este trámite se encuentra referido a la presentación para la aprobación de los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) del referido estudio. Cabe señalar que, el Titular no indicó ni acreditó la consultora ambiental que se encargó de la elaboración del referido Estudio.

- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de julio de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00675-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00188-2022, de fecha 02 de agosto de 2022, el Titular presentó el Oficio N° 1252-2022-MTC/20.8 solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00291-2022-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00754-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 05 de agosto de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **el RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones de admisibilidad formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de julio de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: “La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)”.



información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00675-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular a las 18:16 horas del 15 de julio de 2022, según consta en el registro de salida 42,866 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 03 de agosto de 2022.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00188-2022 de fecha 02 de agosto de 2022, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación del plazo, la cual fue otorgada a través del Auto Directoral N° 00291-2022-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados desde el 04 al 17 de agosto de 2022, fecha en la cual el plazo vencía indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00675-2022-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en los Autos Directorales N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00291-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de evaluación del *“Estudio Definitivo para la culminación de la obra, rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, sectores inestables – del Km. 28+710 al Km. 56+940”*.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular dentro del plazo otorgado en los Autos Directorales N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00291-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de julio y 05 de agosto de 2022, respectivamente, no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00675-2022-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a los temas de: *“Aspectos formales”, “Requisito para la admisión a trámite”, “Descripción del proyecto”, “Información cartográfica” y “Plan de Participación Ciudadana”*.

²

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”

- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00291-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de evaluación del "*Estudio Definitivo para la culminación de la obra, rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, sectores inestables – del Km. 28+710 al Km. 56+940*", respecto del Trámite T-CLS-00188-2022.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de evaluación del "*Estudio Definitivo para la culminación de la obra, rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, sectores inestables – del Km. 28+710 al Km. 56+940*", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Líder de Proyecto
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portugal Guembes
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Especialista Legal del GTE Legal -
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ANEXO N° 01

“Estudio Definitivo para la culminación de la obra, rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, sectores inestables – del Km. 28+710 al Km. 56+940”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	<p>1. En la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, el Titular indica que presenta para evaluación el “Estudio Definitivo para la culminación de la obra, rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, sectores inestables – del Km. 28+710 al Km. 56+940”. Sin embargo, en el Oficio N° 0986-2022-MTC/20.8 de fecha 16.06.2022, solicita la aprobación de la propuesta de Términos de Referencia Específicos (en adelante, TdR) de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Dv. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución (en adelante, el Proyecto) y su Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC), advirtiéndose una incongruencia.</p> <p>Al respecto, se solicita al Titular que, mediante la presentación del Formulario 4 “Solicitud de procedimiento administrativo y de notificación electrónica”, indique el nombre correcto del documento a evaluar en concordancia con lo señalado en la Observación N° 5, así como el nombre del titular y de su representante legal el Sr. Stalin Pérez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; toda vez que esta información tampoco ha sido consignada en el enlace “Datos Generales” de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.</p> <p>Finalmente, el Titular deberá solicitar el cambio de la denominación del Proyecto a fin de colocar el correcto en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental –</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>EVA, así como en los demás documentos presentados, en concordancia con lo señalado en la Observación N° 5.</p> <p>2. De conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, y el artículo 12 del RPAST, el Titular debe presentar las Declaraciones Juradas suscritas por el representante del Titular, por el representante legal de la consultora y por los profesionales que conforman el equipo de la consultora responsables de la elaboración de los TdR y PPC, información que, además, no ha sido consignada en el enlace “Datos Generales – Consultora Ambiental” de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular que presente las Declaraciones Juradas suscritas por el representante del Titular, por el representante legal de la consultora y por los profesionales que conforman el equipo de la consultora responsables de la elaboración de los TdR y del PPC. Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del RPAST, en concordancia con el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la consultora ambiental debe estar inscrita en dicho Registro.</p> <p>Asimismo, se requiere la presentación de los certificados de habilidad profesional del equipo de la consultora responsable de la elaboración de los TdR y del PPC del Proyecto.</p> <p>3. En los TdR presentados, el Titular señala que han sido elaborados para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Dv. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución”. Sin embargo, no ha presentado la Resolución que aprobó el referido estudio ambiental que acredite que el Proyecto objeto de modificación cuenta con certificación ambiental, de acuerdo al artículo 15 del RPAST⁴. En ese sentido, se requiere la</p>		

4

Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

Av. Rivera Navarrete N° 525
 San Isidro, Lima 27, Perú
 T: (511) 500-0710
 www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

7



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	presentación de la resolución que otorga la certificación ambiental al Proyecto referido.		
Requisito para la admisión a trámite	<p>4. De la revisión del GEO ANP - Visor de las Áreas Naturales Protegidas⁵, se advierte que el área de influencia directa (AID) registrada del Proyecto, se superpone con la zona de Amortiguamiento (ZA) del Área Natural Protegida "Reserva Comunal El Sira". Sin embargo, el Titular no presentó la compatibilidad emitida por SERNANP.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular que presente la compatibilidad emitida por el SERNANP, que contenga todos los componentes principales y auxiliares del presente Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Descripción de Proyecto	<p>5. En el desarrollo del ítem 2 "Descripción del Proyecto", el Titular hizo referencia a los siguientes Proyectos: "Estudio Definitivo para la culminación de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tingo María – Aguaytía – Pucallpa Tramo: Puente Chino – Aguaytía, Sectores Inestables – Del Km 28+710 al Km 56+940"; "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Dv. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución"; y el "Estudio Definitivo para la Culminación de la</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

"Artículo 15°.- Certificación ambiental"

El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas. Los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental, conforme lo regula el presente Reglamento. La modificación, diversificación, reubicación y/o ampliación de un proyecto de inversión que cuente con Certificación Ambiental, que pudiera generar nuevos y/o mayores impactos ambientales correspondientes a una categoría superior a la inicialmente asignada según el SEIA, configura la obligación del titular del proyecto a presentar un nuevo Estudio Ambiental que integre la información del estudio anterior y la información sobre la modificación, ampliación y/o los nuevos y/o mayores impactos ambientales; sin perjuicio del cumplimiento de los Términos de Referencia Comunes para los componentes y actividades que constituyen la modificación y asignan una nueva categoría al proyecto. El acto administrativo que aprueba el Estudio Ambiental y sus modificatorias, constituye la Certificación Ambiental del proyecto y de las actividades planteadas en dicho instrumento."

⁵ <https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tingo María – Aguaytía – Pucallpa Tramo: Puente Chino – Aguaytía, Sectores Inestables – Del Km 28+710 al Km 56+940</i>. Asimismo, en el archivo de Términos de Referencia hace mención de la modificación del EIA-d del Proyecto “<i>Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Dv. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución</i>”. Al respecto, las denominaciones de los Proyectos señalados previamente generan confusión con relación al nombre del Proyecto que formará parte de la presente evaluación. Por consiguiente, se requiere al Titular que aclare y uniformice en la Memoria Descriptiva y en los Términos de referencia, la denominación correcta del Proyecto objeto de modificación relacionado al presente expediente, en concordancia con la atención de la observación N° 1.</p> <p>6. En el ítem 2.2 “<i>Objetivos</i>” de la <i>Memoria Descriptiva</i>”, el Titular precisó que el Proyecto propone efectuar nuevos estudios en cincuenta y dos (52) sectores declarados como inestables (Cuadro S/N “<i>(52) sectores inestables incluidos en la Resolución Directoral N°2086-2020-MTC/20 de fecha 28.10.2020</i>”). Asimismo, en el ítem 2.4 “<i>Alcances Estimados del Estudios</i>” [sic], señaló que el Proyecto abarca una intervención en aproximadamente 2,2 km que corresponde a sectores inestables. Sin embargo, en el mapa de ubicación solo se pudo visualizar dos (02) sectores y en el archivo editable “kmz” presentado se pudieron observar sesenta y nueve (69) sectores, lo cual genera confusión con respecto al alcance de las intervenciones. De acuerdo con lo señalado, se requiere que el Titular defina los sectores de intervención y la longitud de intervención, de manera que exista uniformidad en toda la documentación presentada. Asimismo, se requiere una breve descripción general del alcance de las intervenciones sobre los sectores inestables.</p> <p>7. En el ítem 2.2 “<i>Objetivos</i>” de la <i>Memoria Descriptiva</i>”, el Titular señaló que el alcance del Proyecto está relacionado a la intervención de cincuenta y dos (52) sectores inestables; sin embargo, el documento de Términos de referencia incluye de manera adicional modificaciones correspondientes a la ampliación</p>		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>de áreas auxiliares (DME), generando incertidumbre en el alcance de las intervenciones. Por consiguiente, el Titular deberá definir <u>el alcance de las actividades del Proyecto en su Memoria Descriptiva y Términos de Referencia</u>, precisando además si el Proyecto requerirá de nuevas áreas auxiliares para su desarrollo, las que deberán ser listadas. (Subrayado nuestro).</p> <p>8. Finalmente, el Mapa de Ubicación presentado por el Titular no permite ubicar las intervenciones sobre los sectores inestables, las áreas auxiliares y el tramo de la vía que cuenta con certificación ambiental aprobada. En ese sentido, se requiere al Titular presentar un mapa y/o plano de componentes del Proyecto en archivo "pdf" y editable (shapefile, kmz y/o dwg), donde se pueda visualizar los sectores de intervención, las áreas auxiliares que formarán parte del expediente y el trazo de la vía que cuenta con certificación ambiental aprobada (EIA-d aprobado), debidamente diferenciadas y con su leyenda respectiva.</p>		
Información cartográfica	<p>9. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa (AID) del Proyecto, sin incluir información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de los componentes principales y secundarios del Proyecto, siendo información necesaria para la evaluación.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar la información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida al área de influencia indirecta (AII), área de los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.</p> <p>Asimismo, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros, a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa. Cabe agregar que, debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.		
Plan de Participación Ciudadana	<p>10. El Titular en el Oficio N° 0986-2022-MTC/20.8 de fecha 16.06.2022, solicita la aprobación de la propuesta de TdR Específicos y de su PPC. De otro lado, presentó el ítem 11. <i>Plan de Participación Ciudadana</i> de los TdR, donde precisó lo siguiente: "Para el desarrollo de este ítem se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Anexo 11." Sin embargo, de acuerdo con el Oficio N° 00286-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA y al Oficio N° 00004-2022-SENACE-PE/DGE, el Titular debió presentar la propuesta del PPC para su evaluación, aprobación, y ejecución, de corresponder. Asimismo, el PPC debió considerar lo incluido en el Informe N° 0031-2022-SENACE-PE/DGE-NOR.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular presentar la propuesta del Plan de Participación Ciudadana considerando lo incluido en los Oficios mencionados previamente, así como lo precisado en el Informe N° 0031-2022-SENACE-PE/DGE-NOR, debiendo establecer los escenarios (presencial, no presencial, mixto), mediante los cuales ejecutará el PPC.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00259-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta